



Jornada de Sensibilización del Proyecto “Janus” de Toledo

**Mejora tu empleo en el sector Privado Forestal,
Educativo y Ambiental en Castilla – La Mancha**

**“Desarrollo Rural y Forestal en
Castilla – La Mancha”**

FECHA:

Mayo, 2010

AUTOR:

**MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MARTÍNEZ
ING. TÉC. FORESTAL N°C.O.I.T.F. 4.575**



ÍNDICE

1. BREVE RESEÑA, LA EVOLUCIÓN DEL DESARROLLO RURAL.....	1
2. DESARROLLO SOSTENIBLE.....	4
2.1. CONTEXTO HISTÓRICO.....	5
3. ORDENACIÓN DE MONTES.....	6
3.1. LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES.....	6
3.2. LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA.....	7
3.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL.....	8
3.4. EL PROYECTO DE ORDENACIÓN FORESTAL.....	10
4. APROVECHAMIENTOS SECUNDARIOS DEL MONTE.....	11
4.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	12
4.2. PLANTEAMIENTO INNOVADOR URBANIZACIÓN FRENTE ORDENACIÓN.....	14



1. BREVE RESEÑA, LA EVOLUCIÓN DEL DESARROLLO RURAL.

Desde comienzo de los años 90 en los que desde la Unión Europea se ponen en marcha programas, más o menos piloto para abordar los problemas regionales de desarrollo rural, siempre nuestra comunidad autónoma se ha visto como una zona en la que el interés primordial por actuar.

Fue el inicio con los programas Leader, posteriormente llegaron los Leader II, Proder Leader Plus, etc., pero siempre existía un trasfondo de inversión en el mundo rural para poder invertir el proceso de abandono que sufría las zonas rurales de Castilla – La Mancha.

Es en el año 2001, cuando España se suma al esfuerzo comunitario e inicia La Estrategia Española de Desarrollo Sostenible. Esta estrategia se enmarca dentro de la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la UE (EDS), que fue renovada en el Consejo de Bruselas de 2006 con un principio general consistente en “determinar y elaborar medidas que permitan mejorar continuamente la calidad de vida para las actuales y futuras generaciones mediante la creación de comunidades sostenibles capaces de gestionar y utilizar los recursos de forma eficiente, para aprovechar el potencial de innovación ecológica y social que ofrece la economía, garantizando la prosperidad, la protección del medio ambiente y la cohesión social”.

Este esfuerzo se cristaliza en noviembre de 2007 en la aprobación de la **Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**. Una ley que busca favorecer el desarrollo de una actividad económica sostenible y diversificada, que frene el deterioro medioambiental; y promueva el mantenimiento y recuperación de los recursos naturales y de la riqueza cultural del territorio rural español, así como la mejora de las condiciones de vida de las comunidades rurales y la revitalización del campo como espacio de desarrollo humano.

Tras la aprobación de la Ley nacional, y prácticamente en paralelo, se redacta el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla – La Mancha. El objetivo fundamental de este plan es la detención del despoblamiento de las zonas rurales, especialmente del que afecta a la población femenina y juvenil, mejorando las condiciones de



vida de sus habitantes a través del desarrollo generalizado de los servicios prestados a la población, y del desarrollo socioeconómico de todas las potencialidades endógenas del territorio.

El Plan estratégico de desarrollo sostenible quiere establecer una serie de medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural y así garantizar la igualdad de todos los ciudadanos. Sus objetivos principales son:

- Mantener y ampliar la base económica del medio rural y la diversificación de la economía.
- Mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos.
- Conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales a través de actuaciones públicas y privadas.
- Dotar al medio rural, en particular a sus núcleos de población, de infraestructuras y los equipamientos públicos básicos necesarios (transporte, energía, agua y telecomunicaciones)
- Mejorar la prestación de servicios públicos básicos educación, sanidad y la seguridad ciudadana).
- Facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural.
- Garantizar el derecho a que los servicios en el medio rural sean accesibles a las personas con discapacidad y las personas mayores

En este Plan se tiene en cuenta la zonificación del territorio establecida en la Ley nacional Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural, que clasifica el territorio, teniendo en cuenta el principio de ruralidad, en:

- Zonas rurales a revitalizar: aquellas con escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, bajos niveles de renta y un importante aislamiento geográfico o dificultades de vertebración territorial.
- Zonas rurales intermedias: aquellas con baja o media densidad de población, con un



empleo diversificado entre el sector primario, secundario y terciario, bajos o medios niveles de renta y distantes del área directa de influencia de los grandes núcleos urbanos.

- Zonas rurales periurbanas: aquellas de población creciente, con predominio en el sector terciario, niveles medios o altos de renta y situadas en el entorno de las áreas urbanas o áreas densamente pobladas.

Además de esta zonificación, también se tiene en cuenta en la ejecución del Plan si el término municipal se encuentra situado en zona de la Red Natura 2000.

Es en esta clasificación del territorio donde vemos que la mayor parte de las zonas denominadas a revitalizar coinciden con elementos de la propia Red Natura 2000 y con algunas de nuestra principales áreas montañosas.

CUADRO 23: DATOS BÁSICOS POR GRUPOS DE DESARROLLO RURAL INCLUIDOS EN LAS ÁREAS RURALES A REVITALIZAR. 2.006.

DATOS A 1 DE ENERO DE 2006		HABITANTES	DENSIDAD DE POBLACIÓN (Hab./ km ²)	DISTANCIA MEDIA A CAPITAL (Km)	ALTITUD (Metros)	SUPERFICIE (Km ²)
ALBACETE	SIERRA DEL SEGURA	19.454	7,38	105,75	819,77	2.676
	SIERRA DE ALCARAZ Y C. MONTEL	27.923	7,62	67,13	940,45	3.665
	VALLE DE ALCUDIA	20.152	5,89	58,4	707,74	3.422
CIUDAD REAL	COMARCA DE ALMADÉN	13.514	10,32	102,4	551,55	1.309
	MONTES NORTE	32.087	10,2	33,18	628,6	3.147
	COMARCA DE CABAÑEROS	6.312	3,99	80,61	634,18	1.583
CUENCA	SERRANÍA DE CUENCA	18.434	3,96	67,8	1113,14	4.654
	SIERRA Y MANCHA CONQUENSE	39.643	11,29	58,97	886,35	3.510
	ALCARRIA CONQUENSE	11.407	4,68	59,8	627,11	2.437
GUADALAJARA	SIERRA NORTE	13.629	4,01	72,28	1043,45	3.399
	SEÑORÍO DE MOLINA Y ALTO TAJO	11.511	2,67	139,49	1146,43	4.309
	SIERRA DE S. VICENTE Y LA JARA	28.277	11,54	91,97	554,18	2.451
TOLEDO	COMARCA DE OROPESA	22.912	16,38	107,67	409,24	1.399

Fuente: INE. Elaboración: Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Es este solape de áreas definidas las que nos permite relacionar directamente los dos temas del título de la charla: Desarrollo Rural y Desarrollo Forestal., Esto es así, al necesitar el desarrollo de este sector para poder pretender el desarrollo rural de la zona , en la que se asienta el sector forestal, entendiendo este sector en su más amplia acepción.



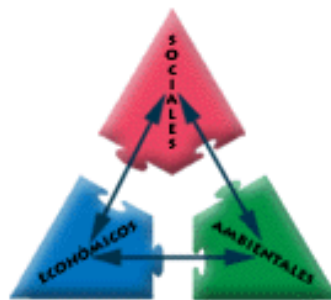
2. DESARROLLO SOSTENIBLE

Hay muchas definiciones del desarrollo sostenible, incluida la que se indica a continuación, que es característica y fue formulada por primera vez en 1987:

"Es el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas."

cita del Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): Nuestro Futuro Común (Oxford: Oxford University Press, 1987).

Las personas que se preocupan por el desarrollo sostenible señalan que la satisfacción de las necesidades del futuro depende de cuánto equilibrio se logre entre los objetivos o necesidades sociales, económicos y ambientales en las decisiones que se toman ahora.



Muchos de estos objetivos tal vez parezcan estar en conflicto entre ellos en el corto plazo. Por ejemplo, el crecimiento industrial puede estar en conflicto con la preservación de los recursos naturales. A largo plazo, sin embargo, el uso responsable de los recursos naturales en la actualidad ayudará a asegurar que se cuente con recursos para el crecimiento industrial sostenido dentro de muchos años.



El estudio de este rompecabezas plantea varias preguntas difíciles. Por ejemplo, ¿puede cumplirse el objetivo económico a largo plazo del crecimiento agrícola sostenido si no se cumple el objetivo ecológico de preservar la diversidad biológica? ¿Qué pasa con el medio ambiente en el largo plazo si un gran número de personas no puede satisfacer actualmente sus necesidades domésticas básicas? Si tú no tuvieras acceso a agua potable y necesitaras leña para hervir el agua de río para que tú y tus hijos no se enfermen, ¿te preocuparías por la deforestación? O si tú tuvieras que conducir una gran distancia para ir a trabajar todos los días, ¿estarías dispuesto a mudarte a otra ciudad o a cambiar de trabajo para no contaminar el aire con los gases de escape de tu automóvil?

No se trata, tal y como se planteaba en la década de los setenta de debatir acerca de que la política ambiental sea una traba para el crecimiento económico, admitiendo la incompatibilidad entre economía y ecología: *“En los setenta era habitual que el debate acerca de la política ambiental se desarrollara en términos de crecimiento económico versus ambiente”* (Pearce et al., 1994:19)

2.1. CONTEXTO HISTÓRICO.

1. **Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Urbano. Estocolmo, 1972.** Constituyó el primer encuentro internacional en el que se puso de manifiesto las consecuencias socioeconómicas del deterioro ambiental.
2. **Informe Brundtland, 1987.** Nuestro Futuro Común. En este informe se introduce el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo como, "el conjunto de estrategias que garantizan la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer las suyas".
3. **V Programa Europeo de Medio Ambiente, 1992-1999.** Con el que se introduce por primera vez en la política europea el Desarrollo Sostenible. Posteriormente en el VI Programa Europeo de Medio Ambiente se vuelve a reforzar esta política.
4. **Cumbre de la Tierra. Río de Janeiro, 1992.** Donde se consensuó el documento llamado Agenda 21, extenso Plan Acción Global donde se establecen las estrategias necesarias para lograr una sociedad sostenible en el siglo XXI.
5. **La Carta de Aalborg, 1994.** Documento que destaca la necesidad de evaluar el impacto de las actividades urbanas y que compromete a las autoridades locales signatarias de la Carta, a preparar planes de acción locales encaminados hacia la sostenibilidad.
6. **Plan de Acción de Lisboa, 1996.** Fruto de la segunda Conferencia de Ciudades y Pueblos Sostenibles, en el que se potencia el uso de indicadores de sostenibilidad.



7. **Comunicación Marco de Actuación para el Desarrollo Urbano Sostenible en la Unión Europea, 1998.** En ella la Comisión Europea destacó la necesidad de evaluar las actividades desarrolladas en materia de sostenibilidad local y de investigar sobre métodos de evaluación en la aplicación de Agendas 21 Locales.
8. **Declaración de Hannover, 2000.** Aprobada en la Tercera Conferencia de Ciudades y Pueblos Europeos Sostenibles por la que se insta a las autoridades de la comunidad internacional y a los gobiernos nacionales para que se adhieran a la Carta de Aalborg y apoyen técnica y financieramente a los municipios en el desarrollo de sus Agendas 21 Locales.
9. **VI Programa Europeo de Medio Ambiente, 2001.** En él se establece un nuevo marco de políticas activas de Desarrollo Sostenible.
10. **Cumbre Mundial de Johannesburgo (RÍO+10), 2002.** En la que se reafirmó el compromiso mundial con los principios de la Agenda 21 Local.
11. **IV Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles (Aalborg +10).** Los gobiernos ratifican una visión común de un futuro sostenible de las comunidades.

3. ORDENACIÓN DE MONTES.

La herramienta legal básica de la gestión forestal se establece tanto en la legislación de montes, como en la legislación sectorial (caza, pesca, incendios, etc.) nos establece como principios básicos de la misma la Sostenibilidad de la ordenación de los recursos a aprovechar. Este punto, que es un elemento común en los criterios de ordenación de los recursos forestales desde el inicio de la ordenaciones selvícolas se consagra con rango de ley en las nuevas legislaciones tanto nacionales como autonómicas.

3.1. LEY 43/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES.

El artículo 3 de la Ley 43/2003 de montes, de rango nacional establece los principios que inspiran la Ley que son::

- a. La gestión sostenible de los montes.
- b. El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- c. La planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio.
- d. El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- e. La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.



- f. La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.
- g. La integración en la política forestal española de los objetivos de la acción internacional sobre protección del medio ambiente, especialmente en materia de desertificación, cambio climático y biodiversidad.
- h. La colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.
- i. La participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados.
- j. Principio o enfoque de precaución, en virtud de la cual cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza.
- k. Adaptación de los montes al Cambio Climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes al mismo.

Es el artículo 4, en el que debido a la importancia social se establece un punto diferencial de los criterios para hablar específicamente de la Función social de los montes: “Los montes, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante, tanto como fuente de recursos naturales como por ser proveedores de múltiples servicios ambientales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje.

El reconocimiento de estos recursos y externalidades, de los que toda la sociedad se beneficia, obliga a las Administraciones públicas a velar en todos los casos por su conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento”.

3.2. LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA.

La legislación autonómica establece en su capítulo III, dedicado a la Ordenación de Montes , en concreto en el artículo 30 la definición de gestión forestal sostenible, entendiéndose como “la organización, administración, aprovechamiento y uso de los montes,



de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, regional, nacional y global, sin producir daños a otros ecosistemas.

En el mismo artículo establece que los montes deben ser “gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural, al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural.” Es decir, establece un criterio de unión con la anteriormente citada Ley de Desarrollo Sostenible del Rural y con el plan estratégico de Desarrollo Sostenible del medio Rural de Castilla La Mancha.

Por tanto, de los mandatos legales se desprende que uno de los elementos base del Desarrollo Rural debe ser la correcta gestión y desarrollo del aprovechamiento forestal.

3.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL.

Los Instrumentos básicos de gestión forestal sostenible establecidos en la ley regional (artículo 31) son:

1. Son instrumentos de gestión forestal sostenible los proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes. Se entenderá por monte ordenado aquel que dispone de instrumento de gestión forestal en vigor.
2. Se entiende por proyecto de ordenación de montes el documento que sintetiza la organización en el tiempo y el espacio de la utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables, en un monte o grupo de montes, para lo cual deberá incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal, en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.
3. Se entiende por plan dasocrático o plan técnico, aquel proyecto de ordenación de montes que, por su singularidad, apreciada por su pequeña extensión, funciones preferentes distintas a



las de producción de madera o corcho, masas sin arbolado en edad de corta u otras que se establezcan en las instrucciones a que se refiere el apartado siguiente, precisan una regulación más sencilla de la gestión de sus recursos arbóreos. En consonancia, el inventario forestal podrá ser más simplificado.

4. La Consejería elaborará, de conformidad con las directrices básicas comunes de ordenación y aprovechamiento de montes, aprobadas por el Gobierno de la nación, las instrucciones para la ordenación y aprovechamiento de montes de Castilla-La Mancha, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno mediante Decreto.

5. La elaboración de los instrumentos de gestión deberá ser dirigida y supervisada por profesionales con titulación forestal universitaria, y deberá tener como referencia, en su caso, el PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte. Su aprobación corresponde a la Consejería, que dispondrá para ello de un plazo de seis meses, a contar desde su presentación. En defecto de resolución expresa, se entenderá que el proyecto no ha sido aprobado.

6. Cuando un instrumento de gestión forestal afecte a terreno incluido en la Red Regional de Áreas Protegidas, se requerirá informe previo del órgano gestor del área en cuestión, con el fin de asegurar la compatibilidad del proyecto con la existencia del área protegida.

7. A la finalización del período de vigencia del instrumento de gestión forestal, se revisará y será sometido de nuevo a consideración de la Consejería para su aprobación, si procede.

Especial importancia adquiere el punto segundo al incluir dentro de los planes de ordenación “ utilización sostenible de los recursos forestales, maderables y no maderables”.

Posteriormente, es el artículo 32 el que establece las exigencias de instrumentos de gestión forestal sostenible, destacando tanto la obligación de la administración de la correcta gestión forestal de los montes públicos, y tal y como marca su punto 5, la Consejería, tanto a efectos estadísticos como para poder priorizar las ayudas públicas en materia forestal, llevará un registro donde se anotarán todos los montes que dispongan de instrumento de gestión forestal, que mantendrá permanentemente actualizado.



3.4.EL PROYECTO DE ORDENACIÓN FORESTAL.

Un Proyecto de Ordenación es un documento donde se establece el plan a seguir en la gestión de un espacio forestal con el fin de alcanzar una serie de objetivos satisfaciendo al mismo tiempo unas restricciones o condicionantes. Como cualquier trabajo de planificación, un Proyecto de Ordenación consta de las siguientes fases:

- Conocimiento de la situación inicial: En esta etapa hay que llevar a cabo un esfuerzo de recogida de datos (Inventario) y un análisis de los mismos que desemboque en un diagnóstico de la situación donde se pongan de manifiesto las potencialidades y las restricciones existentes.
- Definición de la meta a alcanzar: Es la fase de definición de objetivos, de gran importancia a la hora de encauzar la gestión en un sentido o en otro.
- Establecimiento de las actuaciones a seguir: Consiste en la fase de planificación propiamente dicha, en la que, una vez realizado el diagnóstico de la situación y definidos los objetivos, se establece un plan para alcanzarlos que está estructurado en tres niveles: planificación estratégica, táctica y operativa. Estos tres niveles de planificación, con horizontes temporales decrecientes y obligatoriedad creciente, se corresponden con el Plan General, el Plan Especial y los Planes Anuales contemplados en el Proyecto de Ordenación.
- Ejecución de lo planificado: Corresponde a la materialización sobre el terreno de las previsiones contenidas en el Plan. Es importante en esta fase contrastar lo previsto con lo efectivamente realizado.

Las desviaciones identificadas en esta última fase deben ser analizadas en el proceso de seguimiento y control del Proyecto que desemboca en la realización de revisiones periódicas del mismo. De esta forma, la Ordenación de Montes da lugar a un proceso iterativo en el que la gestión pasada proporciona información que permite modificar previsiones erróneas y revisar decisiones que tengan que tomarse en el futuro con vistas a la mejora de la gestión. Este mecanismo de retroalimentación, de aprendizaje de los errores pasados, incorporado desde antiguo a los Proyectos de Ordenación de Montes, constituye un claro precedente de la gestión adaptativa aplicada al manejo de los recursos naturales.



De una manera muy resumida, se puede decir que un Proyecto de Ordenación de Montes consta de un Inventario, donde se analizan las características legales, naturales (físicas y ecológicas), forestales y socioeconómicas del monte, con el fin de desembocar en un diagnóstico de su situación actual, así como de una Planificación, en la que se establecen objetivos, se estudia la compatibilidad y prioridad de las distintas alternativas propuestas y se toman una serie de decisiones a largo y medio plazo estructuradas en un Plan General y un Plan Especial.

El Plan General, de carácter indicativo, recoge decisiones de tipo selvícola (elección de especie, de método de beneficio, de estructura de la masa y de tratamiento), así como decisiones dasocráticas (elección del método de ordenación, determinación de la edad de madurez y organización de las actuaciones en el tiempo y en el espacio).

El Plan Especial concreta estas decisiones estableciendo un plan de cortas (aprovechamiento), calculando una posibilidad y localizando las actuaciones, adjuntando cuando proceda planes específicos de resinación, descorche, aprovechamiento cinegético o ganadero y otros, incluyendo también un plan de mejoras donde se detallan las inversiones a efectuar durante la vigencia del Plan y, por último, realizando un balance dinerario y financiero donde se ponga de manifiesto la rentabilidad (pública o privada) de la gestión.

4. APROVECHAMIENTOS SECUNDARIOS DEL MONTE

Definir aprovechamientos secundarios del bosque, normalmente viene como contradicción de lo que tradicionalmente, en la ciencia forestal se ha denominado aprovechamiento primario o principal del bosque. Hay que tener como referencia en este punto que dicha ciencia nace en las Escuelas Alemanas de Centro Europa y que en ellas el principal aprovechamiento existente es el de la madera. Este punto, en la actualidad y para nuestras estaciones ecológicas, se establece como de partida en las definiciones, pero en la mayoría de los casos como un elemento al debate.



Se define por omisión como aprovechamientos secundarios del monte todos los demás no referidos a la explotación maderera (cinegético, micológico, corcho, taninos, resinas, miel, pastos, piña, etc.)

De todos ellos destacan tres aprovechamientos sobre los demás en Castilla – La Mancha, como son el cinegético (debido a la importancia económica del sector), el turístico y el de la biomasa para producción de energías.

Nos centramos en desarrollar un poco el uso turísticos por su peculiaridad.

4.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Daniela Fantoni Alvares en su informe “Estrategias de Desarrollo del Ecoturismo” establece que: como punto de partida que la planificación del turismo, tiene una indispensable contribución para la formación del capital social y para el desarrollo de las zonas rurales, así como la conservación del capital principal sobre el que se asienta que no es más que el propio medio.

El ecoturismo puede ser definido como “... una actividad que utiliza, de manera sostenible, el patrimonio natural y cultural, incentiva su conservación y busca la formación de una conciencia ambientalista a través de la interpretación del ambiente, promoviendo el bienestar de las poblaciones involucradas”.

La actividad eco - turística, como cualquier otra actividad económica, sólo progresará si hubiere una planificación, ésta entendida como “... la selección de los objetivos en función de la realidad local y de la manifestación de la población, la preparación de los medios para conseguirlos, el control de su aplicación y la evaluación de los resultados obtenidos”.

La necesidad de traspasar a la realidad de las Ordenaciones de Montes lo que hasta el momento ha sido una Ordenación exclusivamente urbanística en lo podríamos definir Ordenación Recreativa y proyecto de Ejecución de las obras accesorias necesarias) tiene una justificación tanto a nivel legal, al existir diversas reseñas en las políticas que regulan el



ámbito forestal, como en el nivel de la búsqueda de un establecimiento de una economía integrada en el medio.

Dentro de las políticas inspiradoras que regulan el ámbito forestal, destacamos dos:

- a) El Art. 45.2 de la Constitución Española señala la utilización racional de los montes y bosques como recursos naturales.
- b) La Comisión de la Comunidad Europea, en su comunicación de Octubre de 1988 "el futuro del mundo rural", recoge como medidas, todavía vigentes, para este desarrollo las siguientes:
 - ◆ La conservación del Medio Ambiente, principalmente la protección de los suelos, de los regímenes hidráulicos y los Hábitats naturales.
 - ◆ La promoción de la silvicultura para mejorar la economía rural, contribuyendo a potenciar actividades generadoras de empleo.
 - ◆ La importancia de la función social y recreativa de los bosques.

Dentro de la búsqueda de un desarrollo sostenido en el medio Rural, y especialmente en las zonas de montaña, debemos considerar una serie de puntos. En primer lugar, la situación socioeconómica actual, consecuencia de un progresivo desequilibrio causado por el fuerte crecimiento de las zonas industriales y centros de servicios urbanos, así como a la existencia de una deficiencias estructurales, envejecimiento de la población, y escasa renovación de las actividades tradicionales.

Un segundo punto a destacar dentro de la búsqueda de una desarrollo sostenido, está la necesidad de integrar dentro del medio natural todas las actividades económicas a desarrollar.

Un tercer punto existente en el progresivo deterioro del Medio Ambiente debido a las actividades económicas llevadas a cabo (agricultura en situaciones negativas para el medio, aprovechamientos forestales indiscriminados, turismo rural incontrolado, etc).



Como consecuencia, tanto de la situación existente tanto en la realidad socio-económica y natural, así como en el marco legislativo, se impone la creación de una ordenación de los recursos naturales y tradicionales de la comarca, dentro de la cual se integren todos los proyectos, tanto privados como de promoción pública, en busca de un desarrollo sostenido e integrado con el Medio Natural.

4.2. PLANTEAMIENTO INNOVADOR URBANIZACIÓN FRENTE ORDENACIÓN.

Hasta el momento las actuaciones de turismo rural en el medio natural han estado precedidos de demasiadas actuaciones urbanísticas enmascaradas y de una visión marcada por el urbanismo del monte, lo que ha provocado una serie de problemas ambientales, que se soportan como un mal menor frente a la falta de acciones para el desarrollo rural de las zonas de montaña. Pero este planteamiento choca frontal mente cuando los intereses ambientales priman sobre los demás al no ser suficientemente flexible como para adaptarse a esta realidad ambiental.

Por ello, se propone una visión que dentro de la legalidad marcada por la legislación urbanística (*Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de Diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificado por Ley 7/ 2005 de 7 de Julio, y Ley 12/2005, de 27 de diciembre, Ley 6/1.998 del 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones ,modificada por Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, y Ley 10/2003, de 20 de Mayo, Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Decreto 248/2004, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU, Real Decreto 3288/1978 de 23 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio , por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, Orden de la Consejería de Obras Públicas de 31 de Marzo de 2003, entre otras*), pero que además tiene en cuenta la visión ambiental y toda la legislación que le afecta:



- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. (**DOCM, 12 de junio de 1999**).
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. (BOE, 28 de marzo de 1989). Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica Ley 4/1989 (**BOE, 6 de noviembre de 1997**).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (**DOCE núm. L 206, de 22 de julio de 1992**).
- Decisión 97/266/CE de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996, relativa a un formulario de información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000. (**DOCE núm L 107, de 24 de abril de 1997**)
- Ley de 10 de marzo de 1941 sobre el Patrimonio Forestal del **Estado (BOE, de 10 de abril de 1941)**. Decreto de 30 de mayo de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley (**BOE, 26 de junio de 1941**).
- Ley de 8 de junio de 1957, de Montes (**BOE, 10 de junio de 1957**). Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes (**BOE, 12 y 13 de marzo de 1962**). Corrección de erratas (**BOE, 19 de marzo y 21 de mayo**).
- Orden de 29 de diciembre de 1970 por el que se aprueban las instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados (**BOE, 11 de febrero de 1971**). Orden de 29 de julio de 1971 por la que se aprueban las normas generales para el estudio y redacción de los planes técnicos de montes arbolados (**BOE, 12 de agosto de 1971**).
- Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de Producción Forestal (**BOE, 8 de enero de 1977**). Real Decreto 1279/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley (**BOE, 12 de junio de 1978**). Corrección de errores (**BOE, 10 de agosto de 1978**).

Esta visión consiste en ver no la urbanización como el fin sino sólo como un elemento más de una visión más amplia que es el monte, el cual debe estar ordenado y que entre sus usos tiene el recreativo, y por tanto tal y como se propugna en los **Criterios que presiden la elaboración de las Instrucciones de Ordenación de Castilla -La Mancha propuestos en el Plan de Conservación de Castilla – La Mancha (JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA – LA MANCHA, 1994)**